

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRIPCION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

ARANCELES JUDICIALES PARA LOS NEGOCIOS CIVILES.

(Continuacion.)

Pts. Cts.

Art. 238. Por la conservacion y custodia de los autos y dar noticia verbal á los interesados, siempre que á preguntarlo acudan á la Secretaría, del estado de la tramitacion mientras se hallen en curso, entendiéndose que no lo está cuando se hallare paralizado por mas de dos meses, cobrarán por cada mes, dividido entre las partes

Capítulo III.

De los oficiales de Sala.

Art. 239. Por cada notificacion, requerimiento, citacion ó emplazamiento hechos al Fiscal, á los Procuradores ó á las partes en la Fiscalía, en el despacho del Oficial de Sala, en el local ó estrados del Tribunal ó en el sitio destinado á este fin, con entrega de la co-

pia ó cédula, cuando la providencia, auto ó sentencia que se notifique, ó la cédula que se entregue no exceda de un folio llevarán

Art. 240. Por cada notificacion, requerimiento, citacion ó emplazamiento hechos en el domicilio del notificado, requerido, citado y emplazado

Art. 241. Si no fuere hallado y se le notificare por cédula

Art. 242. Y si no fuere hallado, por no ser su domicilio el designado, cobrarán por la busca y diligencia en que lo haga constar

Art. 243. Por las notificaciones, requerimientos, citaciones y emplazamientos que se hagan á personas á quienes deba pasarse previamente recado de atencion, con entrega de copia ó cédula

Art. 244. Y si se hiciere á personas ó Corporaciones para las que sea preciso señalamiento de día y hora

Art. 245. Por consignar en la diligencia de requerimiento, notificacion, citacion ó emplazamiento la respuesta que diere la persona requerida, notificada, citada ó emplazada, cuando deba admitirse esta respuesta, por cada folio que contenga

Art. 246. Cuando la persona notificada, reque-

rida, citada ó emplazada no quiera firmar ni presentar testigos no sabiendo, y hayan de firmar dos testigos requeridos al efecto por el Oficial de Sala, cobrarán además de los derechos fijados en los casos respectivos en los artículos anteriores

Art. 247. Cuando la providencia, auto ó sentencia de que haya de entregar copia exceda de un folio, cobrarán por cada uno de los que exceda

Art. 248. Lo mismo cobrarán por la copia que se les mande entregar y entreguen de cada folio de los documentos ó escritos, con inclusion de la diligencia ó nota en que lo hagan constar.

Art. 249. Por las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en estrados por la rebeldía de los litigantes

Art. 250. Por la fijacion de edictos en los casos determinados en los artículos 269 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil y la extension de la diligencia en que se haga constar

Art. 251. Por las certificaciones ó cédulas que extienda para la publicacion en los periódicos oficiales de la provincia, auto ó parte dispositiva de la sentencia, no excediendo de un pliego

Art. 252. Si excedie-

re, llevarán por cada folio que exceda

Art. 253. Por el oficio de remision para la insercion

Art. 254. Por la citacion á testigos, peritos y demás personas que no sean parte en el juicio, y tambien de los que sean y deban comparecer ante el Tribunal ó el Magistrado Ponente, llevarán por cada cédula que entreguen al alguacil con dicho objeto, inclusa la diligencia de entrega

Art. 255. Si se hiciere por medio de oficio llevarán por cada uno, inclusa la diligencia de entrega al alguacil

Art. 256. Por recoger los autos de mandato del Tribunal y entregarlos en Secretaría con la diligencia en que se haga constar, además del coste de conduccion cuando excedan de 1000 folios, cobrarán

Art. 257. Por los pases y recogidas de autos de los Colegios de Abogados y Procuradores y devolucion á la Secretaría, inclusa la diligencia ó nota que de ello deberán poner

Art. 258. Cuando por mandato del Presidente asistan á guardar Sala, llevarán por cada hora

Capítulo IV.

De los Relatores y Escribanos de Cámara.

Art. 259. Mientras

Administración de Contribuciones y Rentas

de la provincia de Córdoba.

De la administración Subalterna de Rentas Estancadas de Figueras, provincia de Gerona, han sido sustraídos los efectos de la Renta del Timbre, cuyo pormenor á continuación se detalla.

subsistan los Relatores y Escribanos de Cámara, cobrarán los derechos que respectivamente se han señalado en este Arancel á los Secretarios y Oficiales de Sala por las diversas actuaciones y diligencias en que unos y otros intervienen.

Art. 260. Los Escribanos de Cámara, sin embargo, cobrarán por extender y autorizar las providencias de mera tramitación que por ante ellos se dicten, y por autorizar los autos y demás resoluciones en que dé cuenta el Relator

2

Art. 261. Por la asistencia á las vistas y hacer la relación, cobrará el Relator á razón de 7 pesetas por hora; y el Escribano de Cámara por la asistencia á dicho acto y extender la diligencia, cobrará por hora 3 pesetas

Capítulo V.

De los porteros.

Art. 262. Por llevar un oficio á cualquiera Autoridad, oficina ó persona en virtud de mandato del Tribunal y mediando interés de parte

1

Art. 263. Por un apremio para la devolución de autos

2 50

Art. 264. Por la recogida de autos

2 50

Art. 265. Por la asistencia á la vista de un pleito que dure una audiencia ó menos

3 50

Art. 266. Y si durase mas de una audiencia, por cada una llevarán

3 50

Art. 267. Por la asistencia á la publicación de una sentencia

0 75

Art. 268. Por la asistencia, cuando se practique alguna diligencia fuera de las horas del Tribunal por el Presidente, Ponente ó algun otro Magistrado, por cada hora

2

Capítulo VI.

De los alguaciles.

Art. 269. Por llevar un oficio á cualquiera Autoridad, oficina ó persona por mandato del Tribunal, mediando interés de parte

1

(Se continuará.)

Clase de efectos.	Clase.	Número de pliegos.	Numeración.
De 1883.			
Papel timbrado.	1. ^a	6	No se puede precisar.
id.	2. ^a	7	id.
id.	3. ^a	4	id.
id.	5. ^a	29	id.
id.	6. ^a	23	id.
id.	7. ^a	38	id.
id.	8. ^a	13	id.
id.	9. ^a	26	id.
id.	10. ^a	100	id.
id.	11. ^a	12	id.
id.	12. ^a	376	id.
Timbres móviles.			
id.	5. ^a	5	No se puede precisar.
id.	6. ^a	2	id.
id.	7. ^a	1	id.
id.	10. ^a	91	id.
id.	11. ^a	75	id.
id.	12. ^a	125	id.
Timbre especial móvil.	0'10	1800	id.
Para 1884.			
Papel Timbrado.	1. ^a	20	N.º 2671 al 2675—2686 al 2700.
id.	2. ^a	20	N.º 2851 al 2870.
id.	3. ^a	25	N.º 2101 al 2125.
id.	4. ^a	25	N.º 3351 al 3375.
id.	5. ^a	25	N.º 8601 al 8625.
id.	6. ^a	100	N.º 10801 al 10900.
id.	7. ^a	200	N.º 30101 al 30300.
id.	8. ^a	200	N.º 16101 al 16300.
Timbres móviles.	4. ^a	1	No se puede precisar.
id.	5. ^a	10	id.
id.	6. ^a	2	id.
id.	7. ^a	2	id.
id.	10. ^a	10	id.
id.	11. ^a	400	Del n.º 694 al 709.
id.	12. ^a	400	Del n.º 2159 al 2162.
Especial móvil.	0'40	10000	Del n.º 11401 al 11450.
id.	0'25	50	No puede precisarse.
id.	0'50	50	id.
Sin año determinado.			
Letras de giro.	3. ^a	50	No puede precisarse.
id.	6. ^a	15	id.
id.	10. ^a	18	id.
id.	11. ^a	5	id.
id.	13. ^a	5	id.
id.	14. ^a	1	id.
id.	15. ^a	1	id.
id.	16. ^a	1	id.
Timbres de Comunicaciones.	0'1	2750	id.
id.	0'2	1000	id.
id.	0'5	2200	id.
id.	0'10	2550	id.
id.	0'15	31600	id.
id.	0'20	1150	id.
id.	0'25	4540	id.
id.	0'30	180	id.
id.	0'40	2140	id.
id.	0'50	710	id.
id.	0'75	120	id.
id.	1 peseta	910	id.

Lo que esta Administración anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones, funcionarios y particulares, que por razón de su cargo ó ejercicio tienen necesidad de proveerse de las citadas clases de efectos, no sean sorprendidos con aquellos que han sido objeto de la sustracción, interesándose con este motivo que en el caso de que les fueran presentados alguna de las clases de aquellos efectos, se sirvan participarlo á esta oficina para proceder contra las personas en cuyo poder se hallen, en los términos que previenen las disposiciones que rijen.

Córdoba 4 de Enero de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Juan Bol,

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1153.

Alcaldía constitucional de Espejo.

Distrito electoral de Montilla.

Sección de Espejo.

2.º Colegio de Ntra. Sra. de la Cabeza
Lista por orden de votación de los
electores de dicho colegio que han
tomado parte en este día en la
elección de dos diputados provin-
ciales, y que se autoriza para unir-
la a el acta original.

Carretero Bello Antonio
Gama Romero Manuel
Navarro Jimenez Enrique
Muñoz Ventura Cristóbal
Tamajon Córdoba Juan
Moral Navarro Francisco
Lucena Carmona Antonio
Jimenez Córdoba Antonio
García Perez Juan
Castro Ortiz Regalado
Castro Luque Antonio
Blanco Romero Antonio
Arroyo Gracia Juan
García Fernandez José María
Santos Lucena Celedonio
Santos Lucena Policarpo
Raigon Almoguera José
Morales Montero Cristóbal
Leva Castro José
Leva Castro Francisco
Gracia Rodriguez Joaquin
Lucena Carmona Rafael
Córdoba Mopez Cristóbal
Castro Rodriguez Antonio
Jurado y Jurado Isidoro
Delgado Macias Antonio
Carmona Jurado Cristóbal
Blanco Navajas Rafael
Gracia Rodriguez Rafael
Escobar Velasco Pablo
Córdoba Rodriguez Rafael
Arias Reyes Francisco
Garrido Sanchez Miguel
Montero Reyes Fernando
Porrás Córdoba Antonio
Santos Zamorano Rafael
Santos García Antonio
Lucena Montoro José
Ventura Luque Antonio
Lopez Pineda Gándido
Gracia Pineda Antonio
García y García Antonio
Llama Navarro Francisco
Jurado y Jurano Antonio María
Carmona Córdoba Francisco
Ruiz Navajas Francisco
Lopez Zamorano José
Gracia Pineda Santiago
Sanchez Santos Francisco
Romero Gracia José
Mendez Gracia Cristóbal
Pineda Lopez Miguel
Pineda Lopez José
Lopez Moral Juan
Jurado Trenas José
Castro Muñoz Rafael
Córdoba Luque Francisco
Zamorano Velasco Vicente
Medina Laguna Andrés
Medina Bello Antonio
Lucena Camarillo Antonio
Lucena Ortiz José
Castro Reyes Cristóbal

Casado Lopez Diego
Baena Bello Antonio
Jurado y Jurado José
García Navajas José
Córdoba Ortiz Rafael
Castro Zamorano José
Lucena Ramirez Rafael
Lopez Ramirez Juan
Sanchez Ventura Antonio
Ruiz Luque Juan
Moral Luque Tomás
Luque Roldan Antonio
Gonzalez Lucena José
Vazquez Gomez Francisco
Sanchez García Juan
Merino Jimenez José
Legana Jimenez Francisco
Serrano Córdoba Antonio José
Rus Priego Antonio
Pineda Murga José Joaquin
Ortiz Perales Juan
Navajas Laguna Fernando
Morales Ramos Francisco
Serrano Lucena Antonio
Rojas Jurado Francisco
Ramirez Leva Antonio
Peña Ortiz Rafael
Vega Casado Vicente
Gomes Navarro Rafael
Escobar Ramirez Juan
García Perez José
Córdoba Aguilera Carlos
Baena Escobar José
Laguna Leva Antonio
Fernandez Mendez Federico
Castro Adrian Antonio
Bravo Jimenez Antonio
Lopez Lopez José
Lopez Lopez Francisco
Lucena Gomez Manuel
Gonzalez Lucena Juan
Marquez Moral Francisco
Jurado García Joaquin
Lorenzo Muñoz Francisco
Córdoba Medina Juan Antonio
Córdoba Rodriguez Antonio
Gracia Serrano Celestino
Serrano y Serrano José
Reyes Serrano Cristóbal
Navajas Jimenez Antonio
Serrano Leva Cristóbal
Reyes Aguilar Cristóbal
Ramirez Pineda Salvador
Mellado Raso Antonio
Gracia Navarro Antonio
García Mellado Antonio
Ramos Amaro Manuel
Pineda Casado José
Reyes Perez Juan
Medina Lucena Juan
Luque Lopez Fernando
Castro Aguilar Antonio
Jurado Aguilar Francisco
Gracia Lucena Juan
Casado Ortiz Trinidad
Chamiso Romero José
Aquilino Rafael
Pineda Lopez Antonio
Moral Laguna Joaquin
Jimenez Reyes Juan
Córdoba Ortiz Antonio
Blanco Navarro Juan
Medina Rojas Rafael
Jimenez Castro Cristóbal
Castro Santos Joaquin
Adrian Rus Manuel
Serrano Perez Antonio
Rubio Delgado Antonio
Santos Lucena José Joaquin
Zamorano Blanco José
Navarro Couñago Francisco

Medina Velasco José
Ortiz Luque Cristóbal
Diaz Luque Francisco
Lorenzo Castro Francisco
Córdoba Serrano Juan Cristóbal
Serrano García Francisco
Navarro Jimenez Rafael
Mellado Carmona Francisco
Ortiz Jimenez José
Medina Carmona Francisco
Jimenez Ruiz Manuel
García Navajas Antonio
Jurado Santos Antonio
Crespo Ramos Juan Mata
Castro Madrid Juan F.
Córdoba Benavente José
Ramirez Gama Antonio
Fineda y Pineda Enrique
Luque Reyes Juan
Moral Jurado José
Rus Serrano Francisco
Serrano Laguna Antonio
Ortiz Lucena Francisco
Medina Rodriguez Francisco
Mellado Jimenez Fernando
Córdoba Luque Diego
Muñoz Casado José
Leva Trenas Francisco
Serrano Lucena José
Perez Castro Antonio
Medina Carmona Antonio Manuel
Medina Montero Juan
Gracia Bello Francisco
Couñago Ramos José
Couñago Martinez Cristóbal
Carmona Zamorano Antonio
Baena Bello Manuel
Lopez Sanchez Francisco
Medina Laguna Exequiel
Lucena Gomez Juan
Ruiz Navajas José Joaquin
Velasco Serrano José
Santos Rodriguez Cristóbal
Rodriguez Reyes Francisco
Ortiz Ramos Cristóbal
Luque Leva Juan
Castro Trenas Antonio
Castro Peña Juan
Lopez Sanchez Vidal
Lucena Costanilla Joaquin
Navarro Lucena José
Jimenez Castro Dimas
Ortiz Gomez Juan
Castro Leva Antonio
Blanco Porrás José
García Navarro Antonio
Couñago Martinez José
Escobar Castro Juan
Trenas Córdoba José
Jurado Moral Francisco
Serrano Ramos José
Reyes Jurado Juan
Luque Mendez José
Mendez Lopez Cristóbal
Santos Córdoba José
Ruiz Luque José Joaquin
Perez Laguna Antonio
Perez Lopez Antonio
Costanilla Gomez Antonio
Bravo Gomez Francisco
Castro y Castro Antonio
Carmona Algaba Juan Antonio
Reyes Rabadan Enrique
Serrano y Serrano Cristóbal
Raso Torronteras Juan
Rubio Carmona Ramon
Plata Pino Eladio
Rodriguez Leva Antonio
Luque Rus José
Llama Madrid Antonio
Moral Córdoba Francisco

Ruiz Castroviejo Francisco
Perez Santos José
Montero Córdoba Francisco
Leva Castro Antonio
Jurado Jimenez Cristóbal
Lucena Santos Francisco
Gomez Navarro Juan
Castro Perez Juan
Córdoba Medina Antonio
Bravo Castro Miguel
Crespo Jurado Rafael
Alcántara Medina Manuel
Castro Medina Juan
Córdoba Benavente Antonio
Castro Luque José
Gracia Leva Juan
Escobar Serrano Juan
Córdoba Santos Francisco
Zamorano Romero José
Jimenez Ruiz Antonio
Trenas Montero José
Vega Casado Damian
Lucena Jimenez Juan
Vallejo Negrete José
Moral Jurado Cristóbal
Serrano Laguna José
Raso Medina Rafael
Pineda Córdoba Manuel
Reyes Lopez Francisco
Navarro García Francisco Javier
Navajas Jimenez Francisco
Lopez Ruiz Martinez
Carmona Madrid Antonio
Castro Luque Lucas
Merino Muñoz José
Llamas Madrid Cristóbal
Morales Carmona Fernando
Luque Jimenez Antonio
Rabadan Lopez Antonio
Rabadan Moral Francisco
Reyes Luque Cristóbal
Serrano Vazquez Francisco
Reyes Luque Ramon
Santos Porrás José
Morales Ramos Antonio
Ruiz Córdoba Rafael
Ortiz Ramos Antonio
Medina Muñoz Francisco
Perez Raso Antonio
Lopez Castro José
Sanchez Romero Cristóbal
Zamorano Rodriguez Francisco
Reyes Serrano Francisco
Rubio Córdoba Juan
Navarro Jimenez José
Córdoba Medina Luis
Medina Romero Antonio
Jurado Zamorano Antonio
Córdoba Carmona Cristóbal
Córdoba García Antonio
Jurado Mellado Cristóbal
Gonzalez Lucena Rafael
Serrano Velasco Juan
Medina Muñoz Francisco
Lucena Rabadan Francisco
Chamizo Rojas Rafael
Córdoba Perez Antonio
García Jurado Rafael
Córdoba Muñoz Francisco
Arroyo Lucena Juan
Arroyo Castro Antonio
Madrid Urbano Juan
Gracia Medina Francisco
Castro Santos Pantaleon
Arroyo Escobar Antonio
Chamiso Castro Juan
Luque Zamorano Antonio
Leva Porrás Francisco
Serrano Zamorano Tomás
Ventura Jurado Carlos
Lucena Plata José

Toscano Serrana Antonio
Moral Córdoba José
Trenas Diaz Antonio
Priego Córdoba Bernardo
Moral Zamorano Francisco
Langa Castro Joaquin
Córdoba Perez Rafael
Mendez Montero Juan
Córdoba Escobar Antonio
Arroyo Gonzalez Antonio
Medina Raso Francisco
Navajas Garrido Fernando
Mendez Lopez José María
Zamorano Aguilar Cristóbal
Reyes Lucena Juan
Serrano y Serrano Antonio
Lucena Navarro Juan
García Navarro Cristóbal
Diaz Luque José María
Arroyo Gonzalez Atanacio
Córdoba Aguilera Rafael
Ramos Zamorano Juan
Santos García Pascual
Rabadan Jurado Juan
Ortiz Perales José María
Mellado Blanco Antonio
Lucena Santos Rafael
García Hidalgo Pedro
García Reyes Antonio
Peña Lucena Antonio
Raso Casado Antonio
Córdoba Treña Antonio
Benavente Córdoba José
Crespo Montero Cristóbal
Arroyo Jurado Antonio
García Navajas Antonio
Ortiz Romero José
Lucena Santos Juan María
Soria Serrano Cristóbal
Raso Serrano José
Ortiz Urbano Antonio
Lucena Alva José Joaquín
Leva Luque José
Gimenez Ventura Juan Manuel
Luque Leva Francisco
Crespo Montero Perez Antonio
Collado Navarro Antonio
Carretero Carmona José
Soria Serrano Antonio
Ramirez Vasquez Rafael
Romera Tamajon Francisco
Sanchez Lopez Antonio
Ruiz Navajas Manuel
Luque Madrid José
Gutierrez Lucena José
Castro Santos Francisco
Carretero Campos Antonio
Blanco Zamorano Felipe
Conñago Martinez Antonio
Arroyo Gonzalez Francisco
Blanco Lopez Vicente
Zurita Ruiz Francisco
Rodriguez Ramirez Miguel
Lopez Reyes José María
Navarro Ortiz José
Ortiz Luque Francisco
Perez Córdoba José
Lucena Navarro Juan
Lopez Garcia Antonio
Jurado Zamorano Cristóbal
Lucena Casado Juan
Lucena Plata Juan
Lucena Carmona Francisco
García Gama Francisco
Laguna Jurado José
Jurado Navajas Cristóbal
Medina Romero Francisco
Lopez Garcia Manuel
Medina Lucena Cristóbal
Lucena Navarro Mariano
Muñoz Raso José

Madrid Serrano Juan
Lucena Luque Rafael
Medina García Antonio
Blanco Luque Pedro
Casado Medina Juan
Montero Córdoba Fernando
Yepez Lopez Cristóbal
Ramirez Algaba Cristóbal
Lucena Córdoba Pedro
Serrano Laguna Francisco
Vega Comas Rafael
Rodriguez Gimenez Antonio
Leva Carmona Miguel
Castro Blanco José
Carmona Porras Francisco
Lopez Romero Francisco
Santos Ramirez José
Ventura Gracia Juan
Trenas Perez José
Ruiz Navajas José
Porras Millan José
Romero Chamizo Antonio
Rodriguez Gimenez Juan
Trenas Laguna Teodomiro
Ramos Luque Francisco
Serrano Ramirez Juan
Ramirez Navarro Juan
Porras Córdoba José
Merino Córdoba Antonio
Reyes Serrano Juan
Porras Lucena Manuel
Ramirez Zamorano Francisco
Morales Merino José
Reyes Rodriguez Ramon
Pineda y Pineda José
Reyes Costanilla Francisco
Muñoz Santos Francisco
Perez Santos Francisco
Ventura Jurado Francisco
Serrano Laguna Felipe
Yepez Lopez Antonio
Rubio Delgado Juan
Perez Santos José
Urbano Pinillos Antonio
Serrano Montero Antonio
Perez Córdoba Francisco
Serrano Olmo Roque
Perales Jurado Francisco
Lucena Ortiz Antonio
Pineda Lopez Rafael
Plata Romero Juan Francisco
Trenas Jurado Antonio
Perez Gomez Antonio
Gimenez Jurado Francisco
Gutierrez Zamorano Antonio
Trenas Córdoba Antonio
Gonzalez Luque Antonio
Gracia Perez Francisco
Urbano Garcia José
Perez Lopez Juan
Gomez Navarro Antonio María
Gracia Leva Cristóbal
García Ruiz José
Perez Raso Juan
Moral Ramos Miguel
Gimenez Córdoba Juan
Gama Romero Antonio
Diaz Medina Antonio
Córdoba Bravo Juan Antonio
Arrebola Gomez Vicente
Córdoba Carmona José
Carmona Luque Francisco
Carmona Madrid Francisco
García Perez Antonio
Moreno Romero Antonio
Lopez Sanchez José María
Gomez Navarro Candido
Córdoba Navajas Francisco
Crespo Martinez Rafael
Castro Gimenez Antonio
Blanco Perez José

Bravo Gomez José
Adrian Ruiz Juan
Diaz Medina José María
Monteró Córdoba Francisco
Jurado Serrano José
Conñago Ramos Cristóbal
Arroyo Alcaide Francisco
Córdoba Yepez Cristóbal
Martinez Montero Francisco
Jurado y Jurado Juan
Lopez Pabon Juan Severo
Morales Carmona Antonio
Medina García José
Jurado Laguna José
Jurado García Joaquín
Córdoba Navarro Antonio
Blanco Peña Francisco
Medina Dieguez Rafael
Córdoba Medina Diego
Casado Ortiz Cristóbal
Aguilar Gimenez Fernando
Merino Serrano Antonio
Jurado Laguna Antonio
Castro Ortiz Cristóbal
Córdoba Benavente Juan
Castro Jurado José
Carmona Aguilar Francisco Rafael
Blanco Moreno José
Costanilla Gomez Nicolás
Costanilla Gomez Francisco
Blanco Navarro Francisco
Córdoba Trenas José
Conñago Martinez Cristóbal
Castro Santos Francisco
Diaz Luque Adolfo
Castro Rabadan Isidoro
Lopez Ramirez Antonio
Murga Córdoba José
Castro Luque Juan
Muñoz Córdoba Cristóbal
Ladron de Guevara Martin
Navajas Medina Juan
Ruiz Castro Cristóbal
Santos Hurtado Isidro
Casado Lucena Juan
Córdoba García Juan
Navarro Trenas José
Lorenzo Arroyo Francisco
Ruiz Muñoz Cristóbal
Leva Córdoba José
Rodriguez Córdoba Miguel
Castro Aguilar Antonio
Serrano Zamorano Luis
Reyes Rabadan José
Diaz Mellado Francisco Santiago
Gonzalez Jimenez José
Moral Laguna José

Espejo 2 de Diciembre de 1883.—
El Presidente, Antonio Santos.—
Interventores: Francisco S. Diaz, Sal-
vador Ramirez, José Gonzalez y José
del Moral.

Resumen ó resultado de la eleccion
parcial de dos Diputados provin-
ciales, hoy en este Colegio de
Nuestra Señora de la Cabeza.

Número de electores del mis- mo	563
Idem de los que han votado	527
Han obtenido votos para Diputados.	
D. Rafael Barroso y Lora	527
D. Ramon Meléndez y Val- dés	474
D. Rodolfo del Castillo	53

Espejo 2 de Diciembre de 1883.—
El Presidente, Antonio Santos.—
Interventores: Francisco S. Diaz, Sal-
vador Ramirez, José Gonzalez y José
del Moral.

Núm. 1243. Audencia territorial de Sevilla.

Anuncio.

Hallándose vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Algeciras, y debiendo proveerse la misma en persona que reúna los requisitos que previene el art. 3.º del Real decreto de 12 de Mayo de 1862, con arreglo a lo dispuesto en orden de 14 de Mayo de 1873, por acuerdo del Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia se anuncia dicha vacante por medio del presente que habrá de insertarse en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias de este distrito para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas al Juez de aquel partido dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al de su publicacion en la «Gaceta».

Sevilla 3 de Enero de 1884.—El Secretario de Gobierno, L. Francisco Ordoñez.

Núm. 1245.

Dirección general de instruccion pública.

Anuncio.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, la cátedra de clinica-médica y deberes del médico en el ejercicio de su profesion, dotada con 4500 pesetas, que segun la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, correspondiente al congreso, se anuncia al público con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Noviembre último, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta».

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título académico y profesional correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Dirección por conducto del Gefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Diciembre de 1883.
El Director general, Fernandez y Gimenez.—En copia: El Rector, Manuel Laraña.

Imp. del «Diario de Córdoba»